

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	20	2014	329
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	365 C.1		\$ 1.062.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	78,82,86,90,101,103,105,107,140,145,148,150,158,179,200,221,242,264 C.1		\$ 145.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	74,131,132 C.1		\$ 20.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	08 C.2		\$ 128.325,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	22,26,32,53 C.2		\$ 47.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.403.325,00

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley, el Juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA**

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	31	2013	630
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	38 C.1		\$ 1.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	32 C.1		\$ 9.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	23,26 C.1		\$ 427.750,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.936.750,00

SON: UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No USA de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2007-00380-00
CLASE DE PROCESO: Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciseis

Atendiendo el escrito incoado por el memorialista que antecede, el mismo se despachará negativamente toda vez que el actor deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral decimo del artículo 78 del Condigo General del Proceso, que para el conocimiento del abogado, se cita a continuación:

“...DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición *hubiere podido conseguir...* (Negritas fuera de texto resaltadas por el despacho).

Es por eso que lógicamente la carga de consecución de documentos en el caso concreto versa sobre la parte actora y no por el Despacho, en ese sentido, el actor deberá agotar la vía administrativa y realizar las funciones bajo su cargo y dependerá de su litigio para que el proceso continúe con su trámite correspondiente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

NEGAR DE PLANO lo solicitado por el memorialista en virtud de la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 169 de hoy
24 OCT 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes en el Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <sup>Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales</sup>
Secretaria <sup>María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA</sup>

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 01-2008-00279-00
CLASE DE PROCESO: Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciseis

Atendiendo el escrito incoado por el memorialista que antecede, el mismo se despachará negativamente toda vez que el actor deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral decimo del artículo 78 del Condigo General del Proceso, que para el conocimiento del abogado, se cita a continuación:

“...DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición *hubiere podido conseguir...* (Negrillas fuera de texto resaltadas por el despacho).

Es por eso que lógicamente la carga de consecución de documentos en el caso concreto versa sobre la parte actora y no por el Despacho, en ese sentido, el actor deberá agotar la vía administrativa y realizar las funciones bajo su cargo y dependerá de su litigio para que el proceso continúe con su trámite correspondiente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR DE PLANO lo solicitado por el memorialista en virtud de la parte motiva del presente proveido.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1651 de hoy
24 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, junto con solicitud para fijar fecha y hora para audiencia de remate del bien inmueble inmerso en el proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-024-2015-00298-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos esbozados por el actor, en donde solicita se fije fecha y hora para la audiencia de remate, el Despacho, despachara su solicitud negativamente, como quiera que una vez hecha la revisión del proceso y del avalúo que obra en el expediente, el mismo se encuentra desactualizado, y la lógica nos demuestra que los bienes inmuebles tienden a aumentar su valor adquisitivo con el transcurso de los años, en ese sentido el avalúo que obra en el expediente data de años anteriores; en ese sentido el Juzgado se abstendrá de fijar fecha y hora para la audiencia de remate.

En merito de lo íntegramente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de señalar fecha y hora para audiencia pública de remate del bien inmueble, en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de aporten el avalúo (catastral y/o comercial del bien inmueble base de la garantía de la ejecución del presente proceso en virtud de la parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>169</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>24 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio remitido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciseis (2016)
RADICADO: 2008-00703

El Juzgado 23 Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 3784 del 13 de octubre de 2016 informó que se ordenó la conversión de depósitos judiciales por valor de \$4.426.800.00 a favor de este Despacho por cuenta del presente proceso y adjunta las ordenes de conversión.

Así las cosas, como quiera que los títulos ordenados mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2016, fueron convertidos a la cuenta de este Despacho, se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales a fin de que haga la entrega de los títulos judiciales hasta la suma de \$2.369.200.00 a la parte demandante a través de su apoderada judicial y de los títulos judiciales que queden pendientes por pagar a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1.-ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.369.200.00 que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la Dra. MONICA BOTERO identificada con C.C. No. 31.982.996 y portadora de la T.P. No. 61.993 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante. Previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos judiciales que queden pendientes por pagar después de habersele entregado los títulos a la parte demandante, los cuales serán pagados a la orden de los demandados previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1659 de hoy
24 OCT 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio remitido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciseis (2016)
RADICADO: 2008-00703

El Juzgado 23 Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 3784 del 13 de octubre de 2016 informó que se ordenó la conversión de depósitos judiciales por valor de \$4.426.800.00 a favor de este Despacho por cuenta del presente proceso y adjunta las ordenes de conversión.

Así las cosas, como quiera que los títulos ordenados mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2016, fueron convertidos a la cuenta de este Despacho, se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales a fin de que haga la entrega de los títulos judiciales hasta la suma de \$2.369.200.00 a la parte demandante a través de su apoderada judicial y de los títulos judiciales que queden pendientes por pagar a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1.-ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.369.200.00 que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la Dra. MONICA BOTERO identificada con C.C. No. 31.982.996 y portadora de la T.P. No. 61.993 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante. Previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos judiciales que queden pendientes por pagar después de habersele entregado los títulos a la parte demandante, los cuales serán pagados a la orden de los demandados previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 169 de hoy
24 OCT 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2004-00440-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la demandada en el presente proceso solicita tener conocimiento de los dineros descontados, en virtud de lo anterior se procederá a poner en conocimiento el listado de los títulos descontados. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el listado de títulos descontados a la demandada.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1 de hoy
24 OCT 2016

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 24-2012-00638-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito obrante a folio 77, se procederá a poner en conocimiento el listado de títulos que se encuentran por cuenta de este proceso, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el listado de títulos que se encuentran por cuenta de este proceso.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 2699 de hoy
24 OCT 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 34-2014-00807-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciseis

Una vez revisado el portal del Banco Agrario se observó que los títulos hasta por la suma de \$5.795.980.00 se encuentran por cuenta de este Despacho, por lo tanto se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales a fin de que haga la entrega de los títulos judiciales hasta la suma de \$1.025.391.00 a la parte demandante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.795.980.00. que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No.19.417.696 del C.S. de la J. y portador de la T.P.63.217 en calidad de apoderado judicial de la parte demandante. Previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1699 de hoy
24 OCT 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
parte Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 32-2012-00033-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciséis

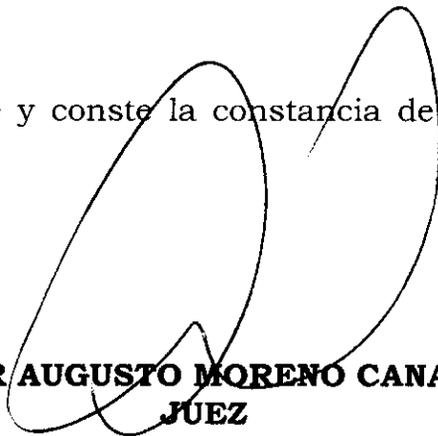
En atención al oficio emanado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que las órdenes de pago ya fueron realizadas razón por la cual se procederá a glosarlas para que obren y consten dentro del proceso

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste la constancia de entrega de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, junto con solicitud para fijar fecha y hora para audiencia de remate del bien inmueble inmerso en el proceso. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2008-00794-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos esbozados por la parte actora, en donde solicita se fije fecha y hora para la audiencia de remate, el Juzgado, despachara su solicitud negativamente, como quiera que una vez hecha la revisión del proceso y del avalúo que obra en el expediente, el mismo se encuentra desactualizado, y la lógica nos demuestra que los bienes inmuebles tienden a aumentar su valor adquisitivo con el transcurso de los años, en ese sentido el avalúo que obra en el expediente data de años anteriores; por lo tanto la instancia se abstendrá de fijar fecha y hora para la audiencia de remate.

En merito de lo íntegramente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de señalar fecha y hora para audiencia pública de remate del bien inmueble, en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de aporten el avalúo (catastral y/o comercial del bien inmueble base de la garantía de la ejecución del presente proceso en virtud de la parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>169</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha <u>24 OCT 2016</u>	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales a las 8:00 am Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	04	2014	894
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	33 C.1		\$ 420.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	23 C.1		\$ 3.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	29 C.1		\$ 62.200,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 22.156,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 507.356,00

SON: QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, solicitando correr traslado al avalúo comercial del vehículo inmerso en el presente litigio. Sírvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4167

RADICACION: 76001-40-03-011-2006-00858-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos esbozados por la parte actora, en donde allega el avalúo comercial del bien inmueble dado en garantía de la ejecución, como quiera que el inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado, el Juzgado procederá de conformidad a correr traslado al avalúo catastral, de acuerdo a los lineamientos de los numerales 2º y 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se citan a continuación:

“...ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. **Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días...**”*

(Negrillas fuera del texto original resaltadas por el despacho.)

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS** del anterior AVALÚO presentado por la parte demandante, de conformidad a los numeral 2º y 4º del artículo 444 del Código General del Proceso. Efectúese el traslado en la Secretaria de la Oficina de Apoyo por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MONENDA CORRIENTE (\$ 8.000.000.00 M/cte.)**.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para audiencia de remate hasta que los términos del traslado del avalúo se hayan consumado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con solicitud para fijar fecha y hora para audiencia de remate del bien inmueble inmerso en el proceso. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2009-00071-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos esbozados por la parte actora, en donde solicita se fije fecha y hora para la audiencia de remate, el Juzgado, despachara su solicitud negativamente, como quiera que una vez hecha la revisión del proceso y del avalúo que obra en el expediente, el mismo se encuentra desactualizado, y la lógica nos demuestra que los bienes inmuebles tienden a aumentar su valor adquisitivo con el transcurso de los años, en ese sentido el avalúo que obra en el expediente data de años anteriores; por lo tanto la instancia se abstendrá de fijar fecha y hora para la audiencia de remate.

En merito de lo íntegramente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de señalar fecha y hora para audiencia pública de remate del bien inmueble, en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de aporten el avalúo catastral y/o comercial del bien inmueble base de la garantía de la ejecución del presente proceso en virtud de la parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CAÑAVALL

JMAP*

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado de	de
Fecha:	24 OCT 2016
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales a las 8:00 am MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA	

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	10	2014	959
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	47 C.1		\$ 1.045.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	39 C.1		\$ 109.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 43.123,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.197.123,00

SON: UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 OCT 2016
Juzgados de Ejecución
La Secretaría Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	24	2012	870
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	82 C.1		\$ 240.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	05 C.2		\$ 50.112,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 290.112,00

SON: DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 4 OCT 2016
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria **María del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	18	2014	826
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	34 C.1		\$ 1.100.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	15 C.1		\$ 8.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	24 C.1		\$ 100.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	12 C.2		\$ 122.658,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	21 C.2		\$ 29.500,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	36 C.1		\$ 450.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.810.158,00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 OCT 2016
La Secretaria **Maria del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	25	2014	1047
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	34 C.1		\$ 639.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	31 C.1		\$ 9.300,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 70.157,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 718.457,00

SON: SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

24 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con escrito pendiente de tramitar. Sírvase proveer. La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil dieciséis (2016).

Rad. 17-2015-00231

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora, con facultad expresa para desistir, coadyuvada por la parte demandada solicitan la entrega del vehículo de placas TJV 485 de propiedad del demandado el cual fue decomisado el día 26 de julio de 2016, sin ordenar el levantamiento de la medida de embargo registrada en el certificado de tradición del vehículo, igualmente se solicitó el desembargo de las cuentas bancarias de propiedad del deudor y demás medidas previas que se hayan ordenado.

Considerando que resulta procedente acceder a la petición elevada por las partes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL DECOMISO del vehículo de placas TJV 485 de propiedad del demandado JHON ALEXANDER VALDERRAMA CASTAÑEDA identificado con C.C. No. 1.113.632.005, ordenado en el Auto No. 1861 del 11 de agosto de 2015 (folio 13 cdno de medidas previas). Oficiese a POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI y a CALIPARKING MULTISER (folios 55-56) comunicándole lo pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y retención decretado sobre las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren en cuentas corrientes, ahorros, y C.D.T. que figuren a orden del demandado JHON ALEXANDER VALDERRAMA CASTAÑEDA identificado con C.C. No. 1.113.632.005, ordenado en el Auto No. 1568 del 15 de julio de 2015 (folio 6).

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y retención decretado sobre salario que devenga el demandado JHON ALEXANDER VALDERRAMA CASTAÑEDA identificado con C.C. No. 1.113.632.005, ordenado en el Auto No. 2211 del 30 de septiembre de 2015 (folio 21).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 018-2012-00562
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se oficie al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali a fin de obtener información acerca del estado actual del proceso ejecutivo adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL EL PROVENIR DE LA FLORA P.H. en contra de MARIA FERMINA TORRES MARMOLEJO para los fines de continuar con la presente ejecución y llegar al remate de los bienes que se pongan a disposición de este proceso, por cuanto en el documento "consulta de procesos" (obranste a folio 42 vuelto del presente cdno) se señala que en fecha 17 de febrero de 2014 auto termina proceso por pago y deja remanentes, y según el certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-349156 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el día 5 de octubre de 2016, en la anotación No. 20 se observa que la medida cautelar decretada por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali sigue vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que dentro del presente asunto en auto interlocutorio No. 3079 del 08 de octubre de 2012 se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en ese proceso, decisión que fue comunicada por medio de oficio No. 2797 del 08 de octubre de 2012 (folio 11) y que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali mediante oficio 3923 del 14 de diciembre de 2012 (folio 24) informó que tal solicitud de remanentes surte todos los efectos legales respecto de la demandada, este Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a fin de que informe la situación actual del proceso ejecutivo adelantado por EDIFRICIO PORVENIR DE LA FLORA en contra de MARIA FERMINA TORRES bajo la radicación No. 2010-1045-00 y en caso de que el proceso se encuentre terminado proceda a dejar a disposición de este proceso los remanentes o bienes que se hayan desembargado.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 169 de hoy
24 OCT 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	35	2014	1038
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	43 C.1		\$ 2.311.900,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	32 C.1		\$ 109.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 92.783,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.513.683,00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **Maria del Mar Ibarquén Paz**
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 28-2009-00132-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciseis

Visto los oficios provenientes del Banco de Bogotá, dando así cumplimiento a la orden de embargo, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los oficios provenientes del Banco de Bogotá.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1651 de hoy
24 OCT 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes del auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 07-2007-00672-00
CLASE DE PROCESO: Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciseis

Atendiendo el escrito incoado por el memorialista que antecede, el mismo se despachará negativamente toda vez que el actor deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral decimo del artículo 78 del Condigo General del Proceso, que para el conocimiento del abogado, se cita a continuación:

“...DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición *hubiere podido conseguir...* (Negrillas fuera de texto resaltadas por el despacho).

Es por eso que lógicamente la carga de consecución de documentos en el caso concreto versa sobre la parte actora y no por el Despacho, en ese sentido, el actor deberá agotar la vía administrativa y realizar las funciones bajo su cargo y dependerá de su litigio para que el proceso continúe con su trámite correspondiente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR DE PLANO lo solicitado por el memorialista en virtud de la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 169 de hoy
24 OCT 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2013	5
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	38C1		\$ 90.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	21,33C1		\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 110.000,00
SON: CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciseis (2016)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION

FECHA

21 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibarquén Pa.
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con solicitud para fijar fecha y hora para audiencia de remate del bien inmueble inmerso en el proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-004-2007-01027-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos esbozados por el actor, en donde solicita se fije fecha y hora para la audiencia de remate, el Despacho, despachara su solicitud negativamente, como quiera que una vez hecha la revisión del proceso y del avalúo que obra en el expediente, el mismo se encuentra desactualizado, y la lógica nos demuestra que los bienes inmuebles tienden a aumentar su valor adquisitivo con el transcurso de los años, en ese sentido el avalúo que obra en el expediente data de años anteriores; en ese sentido el Juzgado se abstendrá de fijar fecha y hora para la audiencia de remate.

En merito de lo íntegramente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de señalar fecha y hora para audiencia pública de remate del bien inmueble, en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de aporten el avalúo (catastral y/o comercial del bien inmueble base de la garantía de la ejecución del presente proceso en virtud de la parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP*

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>169</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>24 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 13-2011-00156-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciseis

Visto el oficio proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dando así cumplimiento a la solicitud de fecha 30 de septiembre de 2016, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los oficios provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100A de hoy
24 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	14	2013	638
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		82 C.1	\$ 1.800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL		52 C.1	\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		72 C.1	\$ 80.250,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		04 C.2	\$ 104.149,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.990.399,00

SON: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado ALSA de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.4185
RADICACION: 14-2015-00691-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciséis

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede el cual se encuentra coadyuvado por del demandado, solicitan la suspensión el presente asunto por el término de cuatro meses.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Negrillas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 13 de enero de 2016 (folio 46), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 30-2014-00208-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

En atención a la solicitud que antecede el juzgado,

DISPONE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud de renuncia presentada por el Dr. Cesar Augusto Botero Ospina, dese cumplimiento a lo que trata el artículo 76 del C.G. del P. numeral 4.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 21-2005-00725-00
CLASE DE PROCESO: Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciseis

Atendiendo el escrito incoado por el memorialista que antecede, el mismo se despachará negativamente toda vez que el actor deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral decimo del artículo 78 del Condigo General del Proceso, que para el conocimiento del abogado, se cita a continuación:

“...DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir... (Negrillas fuera de texto resaltadas por el despacho).

Es por eso que lógicamente la carga de consecución de documentos en el caso concreto versa sobre la parte actora y no por el Despacho, en ese sentido, el actor deberá agotar la vía administrativa y realizar las funciones bajo su cargo y dependerá de su litigio para que el proceso continúe con su trámite correspondiente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR DE PLANO lo solicitado por el memorialista en virtud de la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1691 de hoy
24 OCT 2016, sien

do las 8:00 M. Notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 23-2007-00772-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora PATRICIA CARDOZO ARAGON, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz,
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 12-2015-01243-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, observa el Despacho de la revisión del expediente que no obra liquidación del crédito.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

NEGAR la entrega de títulos hasta tanto no se allegue la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 169 de hoy
24 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2012-00429-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte actora, sin embargo observa el Despacho que una vez verificado el portal del Banco Agrario no se encuentran títulos para cobrar por cuenta de este proceso.

De otro lado por medio del presente auto se le hace saber a la abogada que el listado de títulos que aporta no hace parte de este proceso, en razón a ello se procederá a informar a la profesional del derecho que se abstenga de aportar este tipo de documentos el cual en un momento dado puede crear confusiones.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 169 de hoy

24 OCT 2016, sien

de las 8:00 A.M., se notifica a las

partes del auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN			10	2014	851
ACTUACION		FOLIO		VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO		46 C.1		\$	77.560,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		23,27,30,38 C.1		\$	1.885,00
VR. ARANCEL JUDICIAL				\$	-
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		03 C.2		\$	11.623,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES				\$	-
PUBLICACION AVISO DE REMATE				\$	-
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				\$	-
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$	91.068,00
SON: NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE					

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley, el Juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **María del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	35	2014	1004
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	98 C.1		\$ 3.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	37,42,110 C.1		\$ 31.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	32 C.1		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 183.602,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	05 C.1 08 C.2		\$ 33.800,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.256.002,00
SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 1659 de hoy se comunica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	09	2014	1042
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	38 C.1		\$ 92.650,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	26,36 C.1		\$ 18.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 17.400,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 128.650,00

SON: CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley, el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Luzmila Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 35-2004-00060-00
CLASE DE PROCESO: Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciseis

Atendiendo el escrito incoado por el memorialista que antecede, el mismo se despachará negativamente toda vez que el actor deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral decimo del artículo 78 del Condigo General del Proceso, que para el conocimiento del abogado, se cita a continuación:

“...DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición *hubiere podido conseguir...* (Negrillas fuera de texto resaltadas por el despacho).

Es por eso que lógicamente la carga de consecución de documentos en el caso concreto versa sobre la parte actora y no por el Despacho, en ese sentido, el actor deberá agotar la vía administrativa y realizar las funciones bajo su cargo y dependerá de su litigio para que el proceso continúe con su trámite correspondiente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR DE PLANO lo solicitado por el memorialista en virtud de la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 169 de hoy
24 OCT 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes por el
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
JUZGADO DE ORIGEN No. 17 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2013-00146

Mediante los escritos que anteceden, el apoderado de la parte actora solicita se ordene la entrega de los títulos a su favor hasta por la suma de \$997.920.00 con los cuales se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente, se observa que en contestación al oficio No. 08-2423 del 20 de octubre de 2015 (folio 43 C.1) el cual comunico la orden resuelta por este Juzgado mediante auto 3749 del 9 de octubre de 2015 (folio 42 C1) de oficiar al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali para efectos de expedir los títulos por valor de \$997.920.00 a favor del doctor VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 2050 del 24 de noviembre de 2015 informó que revisado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales referente a este proceso.

En este punto, este Despacho ingresó a la página del Banco Agrario habilitada para la consulta de depósitos judiciales, donde se observó que en la cuenta de este Juzgado no se encuentran depositados ni han sido convertidos depósitos judiciales respecto a este asunto y que dichos depósitos judiciales se encontraban en la cuenta del Juzgado 44 Civil Municipal de Descongestión de mínima Cuantía de Cali y que aún se encuentra pendiente su conversión, la cual fue solicitada en el mes de junio del presente año al ingeniero PEDRO JOSE ROMERO funcionario encargado de la oficina de depósitos judiciales del Palacio de Justicia de Santiago de Cali, razón por la cual no es posible ordenar el pago de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho.

RESUELVE:

1.-) INFORMESE al memorialista que una vez sean trasladados los depósitos judiciales a la cuenta de este Juzgado, se procederá a efectuar el pago.

2.-) OFICIESE a la Oficina Judicial- área de depósitos judiciales del Palacio de Justicia de Cali a fin de que proceda a realizar la conversión de los títulos solicitada por la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

F.B.R.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 169 de hoy
24 de 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 33-2014-00320-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de octubre de dos mil dieciseis

En virtud a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y a la solicitud que antecede, observa el Despacho de la revisión del listado de títulos se desprende que se encuentra pendiente por pagar unos títulos por la suma de \$7.500.000.00, razón por la cual se procederá a oficiar al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los mencionados dineros a favor de la parte demandada señora NOHORA MATILDE ORTIZ MANTILLA identificada con la C.C.63.502.834.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, la entrega hasta la suma de \$7.500.000.00 que se encuentran pendientes por pagar, los cual serán pagados a la orden de la señora NOHORA MATILDE ORTIZ MANTILLA identificada con la C.C.63.502.834, lo anterior con base a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

2. OFICIESE Juzgado 33 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 169 de hoy
24 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes de la causa
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 26-2011-00657-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciseis

En virtud a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y a la solicitud que antecede, observa el Despacho de la revisión del listado de títulos se desprende que se encuentra pendiente por pagar unos títulos por la suma de \$3.626.529.00, razón por la cual se procederá a oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los mencionados dineros a favor de la parte demandada señora EUCARIS RODRIGUEZ AYALA identificada con la C.C.31.835.506.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, la entrega hasta la suma de \$3.626.529.00 que se encuentran pendientes por pagar, los cual serán pagados a la orden de la señora EUCARIS RODRIGUEZ AYALA identificada con la C.C.31.835.506, lo anterior con base a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

2. OFICIESE Juzgado 26 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 169 de hoy
24 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 26-2012-00476-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 50-51.1) asciende a la suma de \$10.665.739,82. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$10.665.739,82.00, hasta el monto total de la liquidación.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$10.665.739,82.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ identificado con C.C.66.832.375 y portadora de la T.P.99542 del C.S.J., según la facultad expresa que le otorga el demandante en el escrito que antecede, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 26 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

3. REQUERIR a la parte interesada a fin de que actualice la liquidación del crédito, toda vez que los descuentos realizados al demandado son superiores al valor del crédito.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 169 de hoy

24 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes a quienes se refieren.
Civiles Municipales
Mara del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marianela Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 04-2014-00557-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 31.1) asciende a la suma de \$12.895.878.00. y que a la fecha se ha realizado la entrega de \$2.231.007.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$447.782.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$447.782.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C.16.747.521 y portadora de la T.P.75405 del C.S.J., según la facultad expresa que le otorga el demandante en el escrito que antecede, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 04 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 169 de hoy

24 OCT 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgado 04 Civil Municipal
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 09-2015-00263-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 48.1) asciende a la suma de \$722.054,87., que sumada a el valor de la liquidación de costas asciende a la suma de \$777.054.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$777.054.00, y se procederá a requerir a la apoderada de la parte actora para que actualice la liquidación del crédito ya que los títulos descontados al demandado superan el valor de la liquidación del crédito.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$777.054.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C.66.916.608 y portadora de la T.P.140.911 del C.S.J., según la facultad expresa que le otorga el demandante en el escrito que antecede, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 09 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

3. REQUERIR a la apoderada de la parte actora a fin de que actualice la liquidación del crédito ya que los títulos descontados al demandado superan el valor de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 169 de hoy
24 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 16-2011-00565-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, se procederá a tener por reasumido el poder al profesional del derecho. Aunado a lo anterior y como quiera que se tiene por reasumido el poder al Dr. FREDY OSPINA OREJUELA se procederá a oficiar al Juzgado de origen a fin de que anule la orden de pago No.7826 por valor de \$3.680.152.00, que fue hecha para pagar a la orden de la Dra. TATIANA OCAMPO NOREÑA y la misma sea pagada a la orden del Dr. FREDY OSPINA OREJUELA.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. TENER** por reasumido el poder al abogado Dr. FREDY OSPINA OREJUELA.
- 2. ORDENAR** al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que han sido ordenados mediante oficio No.76001400301697826 por valor de \$3.680.152.00, los cuales serán pagados a la orden del abogado Dr. FREDY OSPINA OREJUELA identificado con cedula de ciudadanía No.14.955.656 y portador de la tarjeta profesional No.28.306 del Concejo Superior de la Judicatura, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.
- 3. OFICIESE** Juzgado 16 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 169 de hoy
24 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 20-2014-00577-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 93.1) asciende a la suma de \$40.039.987.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.748.212.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$1.748.212.00, los cuales serán pagados al apoderado judicial de la parte actora Dr. JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO identificado con C.C. 19.467.951 y portador de la T.P. 78254 del C. S. de la J. previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 20 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 169 de hoy
24 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez del presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvase proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 17-2013-00635-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 113.1) asciende a la suma de \$2.100.000.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.595.946.00. que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$2.100.000.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. ALBANELLY CORRAL GUEVARA identificada con C.C.31.915.779 y portadora de la T.P.60223 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 169 de hoy
24 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2005-00815-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 130 al 135.1) asciende a la suma de \$21.943.880,88 y que a la fecha se han pagado la suma de \$11.244.262.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.804.924.00. que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$4.804.924.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C.16.747.521 y portador de la T.P.75405 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 169 de hoy
24 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 28-2008-00520-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 129.1) asciende a la suma de \$28.031.236,48. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.705.215.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$5.705.215.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. MONICA OROZCO CRUZ identificada con C.C.66.831.999 y portadora de la T.P.74.003 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 169 de hoy
24 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 18-2012-00787-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

En atención a la solicitud que antecede el juzgado,

DISPONE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud de renuncia presentada por el Dr. Faby del Pilar Martinez Portela, dese cumplimiento a lo que trata el artículo 76 del C.G. del P. numeral 4.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	30	2013	582
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	108 C.1		\$ 831.750,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	21,23,51,52,53,54,55 C.1		\$ 115.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	24,26,56,58,60 C.1		\$ 30.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	93 C.1		\$ 75.002,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES	115 C.1		\$ 180.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.231.752,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 1691 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 24 OCT 2016
Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
La Secretaria
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Mixto, junto con solicitud para fijar fecha y hora para audiencia de remate del bien inmueble inmerso en el proceso. Sírvese Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIO DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2008-00390-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos esbozados por la parte actora, en donde solicita se fije fecha y hora para la audiencia de remate, el Juzgado, despachara su solicitud negativamente, como quiera que una vez hecha la revisión del proceso y del avalúo que obra en el expediente, el mismo se encuentra desactualizado, y la lógica nos demuestra que los bienes inmuebles tienden a aumentar su valor adquisitivo con el transcurso de los años, en ese sentido el avalúo que obra en el expediente data de años anteriores; por lo tanto la instancia se abstendrá de fijar fecha y hora para la audiencia de remate.

En merito de lo íntegramente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de señalar fecha y hora para audiencia pública de remate del bien inmueble, en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de aporten el avalúo (catastral y/o comercial del bien inmueble base de la garantía de la ejecución del presente proceso en virtud de la parte motiva

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP*

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>169</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>24 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 22-2015-00116-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciseis.

En atención al escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte subrogada, solicita se dé el respectivo tramite la liquidación del crédito aportada, observa el Despacho que mediante auto de fecha 26 de septiembre del año en curso se dispuso aprobar la liquidación del crédito, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 169 de hoy
24 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con escrito pendiente de tramitar. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La secretaria
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (18) de octubre de Dos Mil dieciséis (2016).

Rad. 021-2012-00808-00

Fue allegado al expediente memorial suscrito por el representante legal de CIJAD S.A.S mediante el cual manifiesta que el vehículo de placas GUM 677 custodiado en su parqueadero ubicado en la calle 31 A No. 6 A-75 de la ciudad de Cali del Barrio Porvenir, será trasladado al parqueadero ALMACENAR FORTALEZA CALI 2 ubicado en la Calle 30 Norte 2B N-42 de esta ciudad por motivos de espacio y ubicación.

DISPONE:

AGREGAR al expediente el escrito allegado por el representante legal de CIJAD S.A.S para que obre y conste lo manifestado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 28-2015-00035-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciséis

En atención el informe que antecede, el mismo se procederá a glosarlo para que obre y conste dentro del proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste el informe de traslado del vehículo de placas HYL-235.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 01-2012-00096-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la memorialista solicita se dé trámite al escrito de fecha 04 de agosto de 2015, del cual se desprende que la Secretaria de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, rindió un informe acerca de la perdida de los folios correspondientes a la diligencia de secuestro, donde en el mismo se aprecia que de la revisión del expediente se denoto que lo que hay es una mala foliatura, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el informe dado por la Secretaria de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 169 de hoy
24 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	11	2010	319
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	94 C.1		\$ 1.600.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	35,43,48,53,71,72,77 C.1		\$ 62.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	30 C.1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	85 C.1		\$ 75.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.743.000,00

SON: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

~~21 OCT 2016~~

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. *169* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ~~24 OCT 2016~~

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
La Secretaria
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	09	2014	655
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	18 C.1		\$ 50.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 12.180,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 62.180,00

SON: SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley, el Juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 109 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	34	2014	432
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	60 C.1		\$ 1.800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	29,42,51 C.1		\$ 47.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	41 C.1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 55.797,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.909.597,00

SON: UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

RESUELVE
NOTIFÍQUESE
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 OCT 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN			14	2014	899
ACTUACION		FOLIO		VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO		23 C.1		\$	19.695.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		16 C.1		\$	7.700,00
VR. ARANCEL JUDICIAL				\$	-
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		03 C.2		\$	94.633,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES				\$	-
PUBLICACION AVISO DE REMATE				\$	-
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				\$	-
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$	19.797.333,00
SON: DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE					

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iburgüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **Maria del Mar Iburgüen Paz
SECRETARIA**

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	32	2014	398
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	102 C.1		\$ 2.560.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	57,61,67,71,76,89 C.1		\$ 60.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	52 C.1		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 86.855,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.713.855,00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley, el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa.
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	28	2014	950
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	26 C.1		\$ 50.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	13,18 C.1		\$ 17.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 12.528,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 79.528,00

SON: SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado N^o 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	35	2013	309
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	54 C.1		\$ 800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	34,39,48 C.1		\$ 25.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 61.263,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	11 C.2		\$ 12.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 898.763,00

SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
La Secretaria **SECRETARIA**

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	03	2013	378
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	58 C.1		\$ 150.895,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	34,38,41,51 C.1		\$ 53.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 16.863,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	07 C.2		\$ 6.500,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 227.658,00

SON: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 12 1 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	18	2013	554
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	31 C.1		\$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	12,16 C.1		\$ 17.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	06 C.2		\$ 22.411,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	16,20 C.2		\$ 19.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	37 C.2		\$ 200.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 459.211,00
SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley, el Juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 169 e hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
La Secretaria
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	15	2012	876
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	80 C.1		\$ 474.100,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20,32,42 C.1		\$ 33.900,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 46.823,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 554.823,00

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley, el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
La Secretaria
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	11	2014	801
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	30 C.1		\$ 2.600.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 69.600,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.669.600,00

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado N^o 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 OCT 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	01	2013	353
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	62 C.1		\$ 2.700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	19,32 C.1		\$ 33.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	20 C.1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	49 C.1		\$ 75.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 130.674,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.945.074,00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACION	27	2014	834
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	12 C.1		\$ 6.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACION			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCION ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 12.528,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 18.528,00

SON: DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **Maria del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	32	2014	1065
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	21 C.1		\$ 2.478.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	10 C.1		\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	11 C.1		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 6.881,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.511.881,00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado de libre se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACION	24	2010	220
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	78 C.1		\$ 3.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACION	21,22,34,39 C.1		\$ 36.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	10 C.1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	57 C.1		\$ 65.000,00
VR. PAGADO POR CAUCION ART. 599 CGP	05 C.2		\$ 121.047,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	15 C.2		\$ 8.800,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.737.347,00

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
La Secretaria Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	10	2014	684
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	58 C.1		\$ 810.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	44 C.1		\$ 13.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 47.908,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 870.908,00
SON: OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
La Secretaria **Maria del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	6	2013	500
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	59C1		\$ 714.593,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	28,29C1		\$ 10.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3C2		\$ 99.992,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 825.085,00

SON: OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciseis (2016)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION

FECHA

20 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **María del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	25	2014	859
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	68 C.1		\$ 480.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	48,59 C.1		\$ 27.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 36.772,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 544.172,00
SON: QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado de *lca* hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	13	2014	351
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	13 C.1		\$ 100.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 11.020,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES	08 C.2		\$ 100.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 211.020,00
SON: DOSCIENTOS ONCE MIL VEINTE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado 169 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **Maria del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	07	2014	859
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	67 C.1		\$ 947.950,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	42,51,56 C.1		\$ 27.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	07 C.2		\$ 110.524,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	18 C.2		\$ 29.500,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.114.974,00
SON: UN MILLON CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley, el Juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	22	2013	653
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	30 C.1		\$ 88.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	28 C.1		\$ 3.200,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 91.200,00

SON: NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 169 de hoy se notifica en el Estado de María del Mar Ibargüen Paz

Fecha: 24 OCT 2016 SECRETARIA

La Secretaria

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	05	2013	613
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	24 C.1		\$ 4.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL	14,21 C.1		\$ 632.485,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	05 C.2		\$ 140.708,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	19 C.2		\$ 3.450,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.776.643,00
SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	35	2014	421
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	45 C.1		\$ 2.800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	15 C.1		\$ 19.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	16 C.1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	29 C.1		\$ 60.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 81.829,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.966.829,00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto de ejecución
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Fecha:

24 OCT 2016

La Secretaria

María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	25	2013	601
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	50 C.1		\$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	19,30,42,46 C.1		\$ 35.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 29.206,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 264.706,00

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley, el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 169 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	23	2010	072
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	56 C.1		\$ 50.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	33,39 C.1		\$ 16.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	02 C.2		\$ 11.020,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES	19 C.2		\$ 50.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 127.020,00

SON: CIENTO VEINTISIETE MIL VEINTE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado de: Notificación se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

La Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA**

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN		35	2014	957
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		36 C.1		\$ 3.200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		29 C.1		\$ 7.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		23 C.1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		26 C.1		\$ 57.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		03 C.2		\$ 147.668,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES				\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE				\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 3.417.668,00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016 secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	08	2014	685
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	22 C.1		\$ 1.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.000.000,00
SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
La Secretaria
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	30	2014	863
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	34 C.1	\$	98.800,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17 C.1	\$	8.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$	-
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	23 C.1	\$	63.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2	\$	24.128,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$	-
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$	-
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$	-
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 193.928,00

SON: CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE
APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.
NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 169 se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 OCT 2016
La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvase proveer.

Santiago de Cali,

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

El apoderado demandante presentó escrito mediante el cual sustituye el poder al doctor ROBERTO POSSO CASTRO, igualmente allega el certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 370-190205 en donde consta la inscripción del embargo y solicita el secuestro de este inmueble. Visto lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

1.) RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ROBERTO POSSO CASTRO** identificado con C.C. No. 14.961.587 y T.P. No. 22659 del C.S. de la J. como abogado en sustitución de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder allegado.

2.) COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL -, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-190205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 72F No. 28D3-38 Barrio Calipso, de esta ciudad, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 169 de hoy
24 OCT 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

- María del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ **Secretaria**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 7-2009-00086-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud del apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se proceda a oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN para que den un informe sobre el estado actual del proceso que cursa en esa dependencia, se procederá a lo solicitado,

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

OFICIAR a DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN a fin de que rindan un informe sobre el estado actual del proceso por cobro coactivo que se adelanta en dicha entidad contra la señora LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO en el que se encuentra embargado el vehículo de placas CMI-918. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 5-2015-00337-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, y al oficio emanado por el Juzgado de origen mediante el cual nos informan que se trasladó los títulos a esta dependencia, sin embargo observa el Despacho de la revisión del portal del Banco Agrario que no reposan títulos pendientes de pago. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. ABSTENERSE** de hacer entrega de los títulos por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2. OFICIAR** al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la transferencia de los títulos consignados por cuenta de este proceso, ya que según el reporte del Banco Agrario se pudo evidenciar de que no se ha realizado la transferencia de los títulos que reposan por cuenta de este proceso.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 169 de hoy
24 OCT 2016, sien
do las 6:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 023-2011-00675-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte de octubre de dos mil dieciseis**

En atención al oficio No.1630 de fecha 28 de abril de 2016, mediante el cual el Juzgado de origen nos informa que hasta tanto no se especifique la suma total del dinero a cancelar no es posible dar cumplimiento a la orden de pago comunicada mediante oficio No.08-598 de fecha 07 de abril de 2016, ahora bien teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se procederá a oficiar al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, dando cumplimiento a lo especificado en el oficio en mención a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.213.727.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha y como quiera que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$9.223.010.00 y la fecha se ha pagado a la parte demandante la suma de 1.620.610.00, se procederá a dicho pago.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

OFICIESE al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, para que proceda a la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta por la suma de \$1620.610.00, los cuales serán pagados a la orden de la abogada Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON identificada con cedula de ciudadanía No.35.891.288 de Quibdó, y portadora de la tarjeta profesional No.131.865 del Concejo Superior de la Judicatura, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 169 de hoy
24 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	15	2014	387
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	102 C.1		\$ 120.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17,22 C.1		\$ 16.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	05 C.2		\$ 14.290,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	11 C.2		\$ 8.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 159.090,00
SON: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 Oct 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	18	2013	557
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	51 C.1		\$ 2.900.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL	24,27 C.1		\$ 12.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 138.546,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.050.546,00
SON: TRES MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 OCT 2016

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Pa
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	28	2014	1015
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	35 C.1		\$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	23 C.1		\$ 60.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	28 C.1		\$ 13.900,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 273.900,00

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 OCT 2016 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	09	2014	324
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	50 C.1		\$ 85.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	14,21,30,41 C.1		\$ 26.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 11.832,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 123.232,00

SON: CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	03	2014	853
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	37 C.1		\$ 904.527,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	21,31 C.1		\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 140.232,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.064.759,00

SON: UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 OCT 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	04	2014	1074
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	40 C.1		\$ 1.200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	27,32 C.1		\$ 14.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 34.568,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	09 C.2		\$ 13.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.261.568,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley, el Juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	27	2014	318
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	49 C.1		\$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	37 C.1		\$ 8.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 47.212,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 255.712,00
SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
La Secretaria Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	34	2014	692
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	40 C.1		\$ 2.700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	27,32 C.1		\$ 14.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	23 C.1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 99.164,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.819.164,00

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	34	2014	691
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	39 C.1		\$ 4.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	27,32 C.1		\$ 14.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	13 C.1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 158.807,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	16 C.2		\$ 30.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.209.207,00

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No log de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **María del Mar Ibarquén Paz**
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN		34	2014	789
ACTUACION	FOLIO	VALOR		
AGENCIAS EN DERECHO	46 C.1	\$	2.000.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	26,31,49 C.1	\$	54.400,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL	27,28,29,30 C.1	\$	14.000,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$	-	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2	\$	113.714,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-	
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$	-	
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$	-	
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$	-	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	2.182.114,00	
SON: DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE				

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016 **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
La Secretaria **María del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	06	2013	853
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	56 C.1		\$ 105.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	13,16,25,28 C.1		\$ 40.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	02 C.1		\$ 30.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 16.820,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 191.820,00

SON: CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley, el Juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 24 OCT 2016
 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
La Secretaria
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	03	2014	266
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	52 C.1		\$ 2.217.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	29,35,40 C.1		\$ 40.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	05 C.2		\$ 53.125,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.310.525,00
SON: DOS MILLONES TRESIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

21 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **María del Mar Ibarguen Paz**
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitando correr traslado al avalúo comercial aportado por la parte demandante. Sirvase Proveer.

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4148

RADICACION: 76001-40-03-019-2013-00305-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos esbozados por la parte actora, en donde allega el avalúo catastral del bien inmueble dado en garantía de la ejecución, como quiera que el inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado, el Juzgado procederá de conformidad a correr traslado al avalúo catastral, de acuerdo a los lineamientos de los numerales 2º y 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se citan a continuación:

“...ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. **Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.***

*4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (5%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1...**” (Negrillas fuera del texto original resaltadas por el despacho.)*

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS** del anterior avalúo COMERCIAL presentado por la parte demandante, de conformidad a los numerales 2º y 4º del artículo 444 del Código General del Proceso. Efectúese el traslado en la Secretaria de la Oficina de Apoyo por la suma estimada de **(\$ 64.419.000.00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando correr traslado a los avalúos catastrales aportados por la parte demandante. Sírvese Proveer

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4157

RADICACION: 76001-40-03-018-2000-00547-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos esbozados por la parte actora, en donde allega el avalúo catastral del bien inmueble dado en garantía de la ejecución, como quiera que el inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado, el Juzgado procederá de conformidad a correr traslado al avalúo catastral, de acuerdo a los lineamientos de los numerales 2º y 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se citan a continuación:

“...ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por **tres (3) días**.*

*4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en **un cincuenta por ciento (50%)**, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1...”*

(Negritas fuera del texto original resaltadas por el despacho.)

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS** del anterior avalúo catastral presentado por la parte demandante, de conformidad a los numerales 2º y 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

- Efectúese el traslado en la Secretaria de la Oficina de Apoyo de la siguiente manera:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL AVALÚO
370-431248	\$ 34.417.000.00	\$ 17.208.500.00	\$ 51.625.500.00
370-431086	\$ 10.035.000.00	\$ 5.017.500.00	\$ 15.052.500.00
370-431090	\$ 9.698.000.00	\$ 4.849.000.00	\$ 14.547.000.00
370-431098	\$ 19.127.000.00	\$ 9.563.500.00	\$ 28.690.500.00

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE	
En Estado No. <u>169</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>24 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar BARGUEN PAZ MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular al cual se allego una solicitud de cesión de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4153

RADICACION: 76001-40-03-007-2014-00201-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a la cesión de crédito que antecede, se tiene que el señor BERNANDO PARRA ENRÍQUEZ en calidad de representante legal del BANCO COMERCIAL AV-VILLAS cede la totalidad del crédito al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., respecto a los créditos representados en los pagarés, los cuales fueron suscritos por la parte demandada.

Aunado a lo anterior y revisada minuciosamente la cesión de crédito, el despacho encuentra que la información plasmada se atempera a lo dispuesto en la orden del mandamiento de pago por el Juzgado de Origen, como también a los preceptos legales de las cesiones de crédito personales que establece los artículos 1959 al 1966 del Código Civil, que para el conocimiento de las partes se citan a continuación:

“...ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. <ACEPTACION>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. <AUSENCIA DE NOTIFICACION O ACEPTACION>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

ARTICULO 1964. <DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION>. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.

ARTICULO 1965. <RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE>. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

ARTICULO 1966. <LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales..."

Corolario a lo anterior, se procederá de conformidad a aceptar la de cesión de crédito personal que anteceden, teniendo como nuevo demandante del proceso al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCO COMERCIAL AV-VILLAS respecto del crédito representado del pagaré anteriormente descrito, al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- TÉNGASE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. como nuevo demandante del presente proceso fruto de la cesión de crédito.

TERCERO.- RATIFICAR personería jurídica a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con C.C. Nro. 29.110.099 de Cali y T.P. Nro. 123.836 del C. S de la J. para que actúe en representación legal del cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

CUARTO.- INFÓRMESELE y ADVIÉRTASELE al extremo pasivo (parte demandada) que la presente cesión de crédito queda notificada por **ESTADOS**.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, se continuara el presente asunto con su trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>169</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>24 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civil Municipales	
Maria del Mar Ibarquien Paz MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso escritos pendientes de tramitar. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciseis (2016)
RADICADO: 2014-00879

El apoderado de la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales ordenados en el auto que decretó la terminación del proceso, toda vez que el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cali ordenó la transferencia de estos.

El Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, mediante oficios No. 2238 del 17 de agosto de 2016 y 2313 del 23 de agosto de 2016, informó que se ordenó la conversión de depósitos judiciales por valor de \$2.510.793 a favor de este Despacho por cuenta del presente proceso y adjunta las ordenes de conversión. Sin embargo, una vez se consultó la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se constató que en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este Despacho, respecto del presente asunto únicamente reposan títulos judiciales hasta por el valor de \$ 2.133.193.00. razón por la cual se ordenará el pago a la parte demandada hasta dicho monto. En este punto cabe advertir que conforme a lo ordenado en auto No.2946 de 28 de julio de 2016 queda un saldo a favor de la parte demandante por la suma de \$ 162.395.00 y los título judiciales que queden pendientes por pagar después de haberse pagado a la parte actora y fueron descontados a la demandada LUZ AMANDA RAIGOZA, serán pagados una vez el Juzgado de origen realice la conversión de la totalidad de los depósitos.

Por otra parte se tiene que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No. 04-2270 del 23 de septiembre de 2016, solicita se allegue los oficios Nos. 008-1810 y 1812 de julio 29 de 2016 por medio de los cuales deja a disposición los remanentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.-ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.123.193.00 que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ identificado con C.C. No. 16.273.304 y portadora de la T.P. No. 188.885 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante. Previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2.- OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a realizar la conversión a la cuenta de este Despacho, de todos los títulos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso.

3.- ORDENAR por secretaria la reproducción de los oficios Nos. 008-1812 del 26 de julio de 2016 (folio 78) y 008-1811 del 29 de julio de 2016 (fol 81) y

REMITASE con destino al Juzgado Cuarto Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 169 de hoy
24 OCT 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
anterior

Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular al cual se allego una solicitud de cesión de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA
Secretaria

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4153

RADICACION: 76001-40-03-007-2014-00201-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a la cesión de crédito que antecede, se tiene que el señor BERNANDO PARRA ENRÍQUEZ en calidad de representante legal del BANCO COMERCIAL AV-VILLAS cede la totalidad del crédito al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., respecto a los créditos representados en los pagarés, los cuales fueron suscritos por la parte demandada.

Aunado a lo anterior y revisada minuciosamente la cesión de crédito, el despacho encuentra que la información plasmada se atempera a lo dispuesto en la orden del mandamiento de pago por el Juzgado de Origen, como también a los preceptos legales de las cesiones de crédito personales que establece los artículos 1959 al 1966 del Código Civil, que para el conocimiento de las partes se citan a continuación:

“...ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. <ACEPTACION>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. <AUSENCIA DE NOTIFICACION O ACEPTACION>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

ARTICULO 1964. <DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION>. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.

ARTICULO 1965. <RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE>. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

ARTICULO 1966. <LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales..."

Corolario a lo anterior, se procederá de conformidad a aceptar la de cesión de crédito personal que anteceden, teniendo como nuevo demandante del proceso al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCO COMERCIAL AV-VILLAS respecto del crédito representado del pagaré anteriormente descrito, al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- TÉNGASE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. como nuevo demandante del presente proceso fruto de la cesión de crédito.

TERCERO.- RATIFICAR personería jurídica a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con C.C. Nro. 29.110.099 de Cali y T.P. Nro. 123.836 del C. S de la J. para que actúe en representación legal del cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

CUARTO.- INFÓRMESELE y ADVIÉRTASELE al extremo pasivo (parte demandada) que la presente cesión de crédito queda notificada por **ESTADOS**.

QUINTO.- Ejecutoriada el presente auto, se continuara el presente asunto con su trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>169</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>24 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
María del Mar Ibarquén Paz	
SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4184
RADICADO: 32-2013-00976-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita la entrega de los títulos, observa el Despacho que la liquidación del crédito sumada a las costas del proceso asciende a la suma de \$40.712.927 y que a la fecha se ha pagado a la parte demandante la suma de \$27.540.533.00, que sumado a lo que se encuentra pendiente por pagar que le ha sido descontado al demandado \$13.200.759.00, nos arroja un valor total de \$40.741.292.00, situación que nos permite a dar alcance a la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION a fin de no hacerle más gravosa la situación al demandado. Aunado a lo anterior se procederá a la cancelación de los embargos y secuestros y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. inc. 2° se decretará la terminación del proceso. Aunado a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda a la entrega de los dineros hasta por la suma de \$13.200.759.00 En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE -FETRABUV - contra GENITH ANDRADE RAMIREZ, LUIS EDUARDO SANTAMARIA LORENZANA y AIDA ELENA PALACIOS MORENO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

3. ORDENAR al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$13.200.759, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con C.C.66.819.180 y portadora

de la T.P.125.098 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

4. Una vez ejecutoriado este auto, se ordena la devolución a su juzgado de origen a fin de que sea archivado el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. ¹⁶⁹ de hoy
24 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación con los títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso por valor de \$6.967.987.00. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.4186
RADICADO: 22-2015-00294-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la terminación del proceso con la entrega de los títulos hasta por la suma de \$6.967.987.00 el cual se encuentra coadyuvado por la parte demandada, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen. En virtud a lo anterior se procederá a ordenar al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

Aunado a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$6.967.987.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con C.C.31.939.072 y portadora de la T.P.106218 del C.S. de la J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOOMEVA - contra JENNIFER DEL ROCIO GOMEZ DIAZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

4. ORDENAR al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$1.483.334.00, los cuales serán pagados a la orden de la señora JENNIFER DEL ROCIO GOMEZ DIAZ identificada con C.C.37.124.545 en calidad de demandada en el presente proceso., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

5. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1659 de hoy
24 OCT 2010, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes de la causa por.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Singular, el cual se impetró una nulidad por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DE LA ROSA BARRÓN PAZ
SECRETARIA
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4158

RADICACION: 76001-40-03-017-2015-01296-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a la nulidad incoada la parte actora; el Juzgado sin entrar en mayores discusiones rechazará de plano su solicitud, como quiera que la misma no se encuentra enlistada dentro de las causales taxativas de nulidad que dispone el artículo 132 del Código General del Proceso, que para conocimiento de la parte inconforme se cita a continuación:

“...ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Atendiendo también el artículo 134 del Código General del Proceso que dispone:

“...El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

En ese sentido y por no encontrar las razones legítimas para declarar la nulidad del auto interlocutorio Nro. 3591 de fecha 03 de octubre de 2016, el Juzgado rechazará la misma, no sin antes de informarle a la parte demandante que hay otros mecanismos procesales e idóneos, a diferencia de las nulidad presentada, que pudo haber ejecutado, tales como el recurso de reposición, el cual es el encargado de reponer para revocar completa o parcialmente una providencia, o para el caso concreto lo que debió hacer el extremo activo es atemperarse a los dispuesto en el artículo 285 de la norma ibídem el cual suscita la aclaración, corrección y adición de las providencias.

En merito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

UNICO.- RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad en contra del auto interlocutorio Nro. 3591 de fecha 03 de octubre de 2016, en virtud de la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE	
En Estado No. <u>169</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Fecha: <u>Maria del Mar Ibarguen Paz</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA	
<hr/>	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular al cual se allego una solicitud de cesión de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4152

RADICACION: 76001-40-03-020-2014-01120-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a la cesión de crédito que antecede, se tiene que el señor BERNANDO PARRA ENRÍQUEZ en calidad de representante legal del BANCO COMERCIAL AV-VILLAS cede la totalidad del crédito al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., respecto a los créditos representados en los pagarés, los cuales fueron suscritos por la parte demandada.

Aunado a lo anterior y revisada minuciosamente la cesión de crédito, el despacho encuentra que la información plasmada se atempera a lo dispuesto en la orden del mandamiento de pago por el Juzgado de Origen, como también a los preceptos legales de las cesiones de crédito personales que establece los artículos 1959 al 1966 del Código Civil, que para el conocimiento de las partes se citan a continuación:

“...ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. <ACEPTACION>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. <AUSENCIA DE NOTIFICACION O ACEPTACION>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

ARTICULO 1964. <DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION>. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.

ARTICULO 1965. <RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE>. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

ARTICULO 1966. <LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales..."

Corolario a lo anterior, se procederá de conformidad a aceptar la de cesión de crédito personal que anteceden, teniendo como nuevo demandante del proceso al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCO COMERCIAL AV-VILLAS respecto del crédito representado del pagaré anteriormente descrito, al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- TÉNGASE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. como nuevo demandante del presente proceso fruto de la cesión de crédito.

TERCERO.- RATIFICAR personería jurídica a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con C.C. Nro. 29.110.099 de Cali y T.P. Nro. 123.836 del C. S de la J. para que actúe en representación legal del cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

CUARTO.- INFÓRMESELE y ADVIÉRTASELE al extremo pasivo (parte demandada) que la presente cesión de crédito queda notificada por **ESTADOS**.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, se continuara el presente asunto con su trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>169</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>24 OCT. 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales <u>Maria del Mar Ibarquén Paz</u>	
SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular al cual se allego una solicitud de cesión de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén, P.C.

MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4154

RADICACION: 76001-40-03-030-2013-00513-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a la cesión de crédito que antecede, se tiene que el señor BERNANDO PARRA ENRÍQUEZ en calidad de representante legal del BANCO COMERCIAL AV-VILLAS cede la totalidad del crédito al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., respecto al crédito representado en el pagaré, el cual fue suscrito por la parte demandada.

Aunado a lo anterior y revisada minuciosamente la cesión de crédito, el despacho encuentra que la información plasmada se atempera a lo dispuesto en la orden del mandamiento de pago por el Juzgado de Origen, como también a los preceptos legales de las cesiones de crédito personales que establece los artículos 1959 al 1966 del Código Civil, que para el conocimiento de las partes se citan a continuación:

"...ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. <ACEPTACION>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. <AUSENCIA DE NOTIFICACION O ACEPTACION>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

ARTICULO 1964. <DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION>. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.

ARTICULO 1965. <RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE>. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

ARTICULO 1966. <LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales...”

Corolario a lo anterior, se procederá de conformidad a aceptar la de cesión de crédito personal que anteceden, teniendo como nuevo demandante del proceso al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCO COMERCIAL AV-VILLAS respecto del crédito representado del pagaré anteriormente descrito, al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- TÉNGASE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. como nuevo demandante del presente proceso fruto de la cesión de crédito.

TERCERO.- RATIFICAR personería jurídica al abogado CESAR AUGUSTO MONSALE ANGARITA identificado con C.C. Nro. 94.540.879 de Cali y T.P. Nro. 178.722 del C.S. de la J. para que actúe en representación legal del cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

CUARTO.- INFÓRMESELE y ADVIÉRTASELE al extremo pasivo (parte demandada) que la presente cesión de crédito queda notificada por **ESTADOS**.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, se continuara el presente asunto con su trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>169</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>24 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular al cual se allego una solicitud de cesión de crédito. Sírvase Proveer.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARRO EN PAZ
SECRETARIA
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4156

RADICACION: 76001-40-03-012-2012-00271-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a la cesión de crédito que antecede, se tiene que el señor ENRIQUE PELLEJERO COLLADO en calidad de representante legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", mediante apoderado especial, cede la totalidad del crédito a NEW CREDIT S.A.S., respecto a los créditos representados en los pagarés, los cuales fueron suscritos por la parte demandada.

Aunado a lo anterior y revisada minuciosamente la cesión de crédito, el despacho encuentra que la información plasmada se atempera a lo dispuesto en la orden del mandamiento de pago por el Juzgado de Origen, como también a los preceptos legales de las cesiones de crédito personales que establece los artículos 1959 al 1966 del Código Civil, que para el conocimiento de las partes se citan a continuación:

"...ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. <ACEPTACION>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. <AUSENCIA DE NOTIFICACION O ACEPTACION>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

ARTICULO 1964. <DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION>. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.

ARTICULO 1965. <RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE>. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

ARTICULO 1966. <LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales..."

Corolario a lo anterior, se procederá de conformidad a aceptar la de cesión de crédito personal que anteceden, teniendo como nuevo demandante del proceso a NEW CREDIT S.A.S.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", respecto del crédito representado los pagarés anteriormente descritos, a la entidad NEW CREDIT S.A.S. en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- TÉNGASE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES a la entidad NEW CREDIT S.A.S. como nuevo demandante del presente proceso fruto de la cesión de crédito.

TERCERO.- RATIFICAR personería jurídica al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. Nro. 19.417.696 de Bogotá y T.P. Nro. 63.218 del C.S. de la J. para que actúe en representación legal del cesionario, la entidad NEW CREDIT S.A.S.

CUARTO.- INFÓRMESELE y ADVIÉRTASELE al extremo pasivo (parte demandada) que la presente cesión de crédito queda notificada por **ESTADOS**.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, se continuara el presente asunto con su trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>169</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>24</u> OCT <u>2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales	
María del Mar Ibarra Jén Paz MARIA DEL MAR IBARRA JEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, junto con solicitud para fijar fecha y hora para audiencia de remate del bien inmueble inmerso en el proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-013-2001-00709-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos esbozados, en primer lugar se tiene que Curadora Ad-Litem, nombrada en el presente proceso en virtud de la muerte del demandado, el señor BALBINO OLAYA BUSTOS (q.e.p.d), el Juzgado glosara y pondrá en conocimiento su contestación al expediente, como quiera que el mismo ya cuenta con sentencia ejecutoriada en contra del demandado, en ese sentido se continuara la presente Litis con su trámite correspondiente.

Por otro lado, la parte actora, solicita se fije fecha y hora para la audiencia de remate, el Juzgado, despachara su solicitud negativamente, como quiera que una vez hecha la revisión del proceso y del avalúo que obra en el expediente, el mismo se encuentra desactualizado, y la lógica nos demuestra que los bienes inmuebles tienden a aumentar su valor adquisitivo con el transcurso de los años, en ese sentido el avalúo que obra en el expediente data de años anteriores; por lo tanto la instancia se abstendrá de fijar fecha y hora para la audiencia de remate.

En merito de lo íntegramente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a las partes el anterior de escrito de contestación del emplazamiento a las personas indeterminadas que hace la auxiliar de justicia, en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- TÉNGASE por notificados a los herederos indeterminados del demandado el señor BALBINO OLAYA BUSTOS (q.e.p.d), en ocasión al escrito impetrado por la curadora Ad-Litem.

TERCERO.- ABSTENERSE de señalar fecha y hora para audiencia pública de remate del bien inmueble, en virtud de la parte motiva.

CUARTO.- REQUERIR a las partes a fin de aporten el avalúo (catastral y/o comercial del bien inmueble base de la garantía de la ejecución del presente proceso en virtud de la parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI - VALLE**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarra Paz
MARIA DEL MAR IBARRA PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivos Singular, con solicitud para fijar fecha y hora para audiencia de remate. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4161

RADICACION: 76001-40-03-005-2015-00981-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y dando tramite lo solicitado por la parte actora de la parte demandante en donde solicita fijar fecha para audiencia de remate, una vez efectuado el respectivo control de legalidad al proceso y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas que tratan los artículos 448 y subsiguientes del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se cita a continuación,

“...ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. (Negrillas fuera del texto original resaltadas por el Despacho).

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene...”

Corolario a lo anterior y como quiera que el bien objeto de la garantía de la presente ejecución se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado (avalúo en firme por la suma de \$ 21.286.064.00) se procederá de conformidad a fijar fecha y hora para que se lleva a cabo la audiencia pública de remate.

En mérito de lo integramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR para el **DÍA JUEVES (11) DE MAYO A LAS 2:00 PM DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, para llevar a cabo la audiencia pública de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-328423 de propiedad de la parte demandada, en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el respectivo aviso de remate de conformidad al artículo 450 del Código General del Proceso.

TERCERO.- INFÓRMESELE a los intervinientes, que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al vehículo que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta y a órdenes del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE Nro. 760012041618**, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a retirar y publicar el aviso de remate a tiempo oportuno, ya sea en una emisora local y/o diario de amplia circulación local (Diario El País y/o Diario el Occidente).

QUINTO.- ADVIÉRTASELE a las partes que la licitación comenzará inicialmente en la Secretaria de la Oficina de Apoyo a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora; finalizado el tiempo se procederá a ingresar al Despacho para el inicio de la audiencia de remate.

SEXTO.- INDÍQUESELE a la partes que la audiencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>109</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>24 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con solicitud para fijar fecha y hora para audiencia pública de remate Sírvase Proveer.

Juzgado Civil Municipal
Maria del Mar Ibarguen Pa.
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4164

RADICACION: 76001-40-03-018-2013-00376-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y dando tramite lo solicitado por la parte actora en donde solicita fijar fecha para audiencia de remate, una vez efectuado el respectivo control de legalidad¹ al proceso y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas de los artículos 448 y subsiguientes del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se cita a continuación,

“...ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. (Negritas fuera de texto, resaltadas por el Despacho).

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene...”

Corolario a lo anterior y como quiera que el bien inmueble, objeto de la garantía del proceso se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, (avalúo por valor de \$ 38.574.000.35 M/cte.), se procederá de conformidad a fijar fecha y hora para que se lleva a cabo la audiencia pública de remate.

¹ **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE** administrando justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR para el **DÍA MARTES VEINTRES (23) DE MAYO A LAS 2:00 PM DE LA TARDE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, para llevar a cabo la audiencia pública de remate del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-393995 de propiedad de la parte demandada en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el respectivo aviso de remate de conformidad al artículo 450 del Código General del Proceso.

TERCERO.- INFÓRMESELE a los intervinientes, que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al vehículo que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta y a órdenes del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE Nro. 760012041618**, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a retirar y publicar el aviso de remate a tiempo oportuno, ya sea en una emisora local y/o diario de amplia circulación local (Diario El País y/o Diario el Occidente).

QUINTO.- ADVIÉRTASELE a las partes que la licitación comenzará inicialmente en la Secretaria de la Oficina de Apoyo a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora; finalizado el tiempo se procederá a ingresar al Despacho para el inicio de la audiencia de remate.

SEXTO.- INDÍQUESELE a la partes que la audiencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>169</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
24 OCT 2016	
Fecha: _____	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <u>Maria del Mar Ibarquén Paz</u> MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Prendario, junto con solicitud para fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4165

RADICACION: 76001-40-03-001-2010-00190-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y dando tramite lo solicitado por la parte actora de la parte demandante en donde solicita fijar fecha para audiencia de remate, una vez efectuado el respectivo control de legalidad¹ al proceso y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas que tratan los artículos 448 y subsiguientes del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se cita a continuación,

“...ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. (Negrillas fuera de texto, resaltadas por el Despacho).

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene...”

Corolario a lo anterior y como quiera que el bien objeto de la garantía del proceso se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado por la suma de \$ 9.700.000.00

¹ **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

M/cte., se procederá de conformidad a fijar fecha y hora para que se lleva a cabo la audiencia pública de remate.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR para el **DÍA JUEVES VEINTICINCO (25) DE MAYO A LAS 2:00 PM DE LA TARDE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, para llevar a cabo la audiencia pública de remate del vehículo automotor de placas CFN – 668 de propiedad de la parte demandada en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el respectivo aviso de remate de conformidad al artículo 450 del Código General del Proceso.

TERCERO.- INFÓRMESELE a los intervinientes, que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al vehículo que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta y a órdenes del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE Nro. 760012041618**, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a retirar y publicar el aviso de remate a tiempo oportuno, ya sea en una emisora local y/o diario de amplia circulación local (Diario El País y/o Diario el Occidente).

QUINTO.- ADVIÉRTASELE a las partes que la licitación comenzará inicialmente en la Secretaria de la Oficina de Apoyo a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora; finalizado el tiempo se procederá a ingresar al Despacho para el inicio de la audiencia de remate.

SEXTO.- INDÍQUESELE a las partes que la audiencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>169</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>24 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRUEN PAZ Marta del Pilar Rodríguez SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, solicitando correr traslado al avalúo comercial del vehículo aportado por la parte demandante. Sirvaso proveer.

Procedimiento de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4160

RADICACION: 76001-40-03-006-2013-00500-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y dando tramite lo solicitado por la parte actora de la parte demandante en donde solicita fijar fecha para audiencia de remate, una vez efectuado el respectivo control de legalidad al proceso y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas que tratan los artículos 448 y subsiguientes del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se cita a continuación,

“...ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. (Negrillas fuera de texto, resaltadas por el Despacho).

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene...”

Corolario a lo anterior y como quiera que el bien objeto de la garantía del proceso se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado (avalúo estimado por la suma de (\$ 12.500.000.00 M/cte.) se procederá de conformidad a fijar fecha y hora para que se lleva a cabo la audiencia pública de remate.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR para el **DÍA MARTES NUEVE (09) DE MAYO A LAS 2:00 PM DE LA TARDE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, para llevar a cabo la audiencia pública de remate del vehículo automotor de placas CWR – 690 de propiedad de la parte demandada en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el respectivo aviso de remate de conformidad al artículo 450 del Código General del Proceso.

TERCERO.- INFÓRMESELE a los intervinientes, que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al vehículo que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta y a órdenes del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE Nro. 760012041618**, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a retirar y publicar el aviso de remate a tiempo oportuno, ya sea en una emisora local y/o diario de amplia circulación local (Diario El País y/o Diario el Occidente).

QUINTO.- ADVIÉRTASELE a las partes que la licitación comenzará inicialmente en la Secretaria de la Oficina de Apoyo a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora; finalizado el tiempo se procederá a ingresar al Despacho para el inicio de la audiencia de remate.

SEXTO.- INDÍQUESELE a las partes que la audiencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>169</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>24 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
María del Mar Ibargüen Paz MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud para fijar fecha y hora para audiencia pública de remate Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Pa.

MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4163

RADICACION: 76001-40-03-006-2013-00500-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y dando tramite lo solicitado por la parte actora en donde solicita fijar fecha para audiencia de remate, una vez efectuado el respectivo control de legalidad¹ al proceso y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas que tratan los artículos 448 y subsiguientes del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se cita a continuación,

“...ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. (Negrillas fuera de texto, resaltadas por el Despacho).

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene...”

Corolario a lo anterior y como quiera que los bienes, objeto de la garantía del proceso se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado (avalúos estimados por valor de \$ 18.961.224.84 y 22.146.921.35 M/cte.) se procederá de conformidad a fijar fecha y hora para que se lleva a cabo la audiencia pública de remate.

¹ **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR para el **DÍA JUEVES DIECIOCHO (18) DE MAYO A LAS 2:00 PM DE LA TARDE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, para llevar a cabo la audiencia pública de remate del los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-562940 y 370-562941 de propiedad de la parte demandada en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el respectivo aviso de remate de conformidad al artículo 450 del Código General del Proceso.

TERCERO.- INFÓRMESELE a los intervinientes, que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al vehículo que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta y a órdenes del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE Nro. 760012041618**, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a retirar y publicar el aviso de remate a tiempo oportuno, ya sea en una emisora local y/o diario de amplia circulación local (Diario El País y/o Diario el Occidente).

QUINTO.- ADVIÉRTASELE a las partes que la licitación comenzará inicialmente en la Secretaria de la Oficina de Apoyo a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora; finalizado el tiempo se procederá a ingresar al Despacho para el inicio de la audiencia de remate.

SEXTO.- INDÍQUESELE a la partes que la audiencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>109</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>24 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARRIDEN PAZ SECRETARÍA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con solicitud para fijar fecha y hora para audiencia pública de remate Sírvese Proveer.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4166

RADICACION: 76001-40-03-024-2011-00228-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y dando tramite lo solicitado por la parte actora en donde solicita fijar fecha para audiencia de remate, una vez efectuado el respectivo control de legalidad¹ al proceso y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas de los artículos 448 y subsiguientes del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se cita a continuación,

“...ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. (Negrillas fuera de texto, resaltadas por el Despacho).

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene...”

Corolario a lo anterior y como quiera que el bien inmueble, objeto de la garantía del proceso se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado por la suma de \$ **259.593.956.95 M/cte.**, se procederá de conformidad a fijar fecha y hora para que se lleva a cabo la audiencia pública de remate.

¹ **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE** administrando justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR para el **DÍA MARTES TREINTA (30) DE MAYO A LAS 2:00 PM DE LA TARDE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, para llevar a cabo la audiencia pública de remate del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-445117 de propiedad de la parte demandada en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el respectivo aviso de remate de conformidad al artículo 450 del Código General del Proceso.

TERCERO.- INFÓRMESELE a los intervinientes, que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al vehículo que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta y a órdenes del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE Nro. 760012041618**, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a retirar y publicar el aviso de remate a tiempo oportuno, ya sea en una emisora local y/o diario de amplia circulación local (Diario El País y/o Diario el Occidente).

QUINTO.- ADVIÉRTASELE a las partes que la licitación comenzará inicialmente en la Secretaria de la Oficina de Apoyo a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora; finalizado el tiempo se procederá a ingresar al Despacho para el inicio de la audiencia de remate.

SEXTO.- INDÍQUESELE a la partes que la audiencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>169</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>24 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <u>Maria del Mar Ibarguen Paz</u> SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con solicitud para fijar fecha y hora para audiencia pública de remate Sírvese Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz

MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4168

RADICACION: 76001-40-03-021-2004-000872-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y dando tramite lo solicitado por la parte actora en donde solicita fijar fecha para audiencia de remate, una vez efectuado el respectivo control de legalidad¹ al proceso y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas de los artículos 448 y subsiguientes del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se cita a continuación,

“...ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. (Negritas fuera de texto, resaltadas por el Despacho).

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene...”

Corolario a lo anterior y como quiera que el bien inmueble, objeto de la garantía del proceso se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado por valor de \$ **24.267.809.11 M/cte.**, se procederá de conformidad a fijar fecha y hora para que se lleva a cabo la audiencia pública de remate.

¹ **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

En mérito de lo integramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE** administrando justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR para el **DÍA JUEVES PRIMERO (01) DE JUNIO A LAS 2:00 PM DE LA TARDE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, para llevar a cabo la audiencia pública de remate del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-553606 de propiedad de la parte demandada en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el respectivo aviso de remate de conformidad al artículo 450 del Código General del Proceso.

TERCERO.- INFÓRMESELE a los intervinientes, que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al vehículo que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta y a órdenes del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE Nro. 760012041618**, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a retirar y publicar el aviso de remate a tiempo oportuno, ya sea en una emisora local y/o diario de amplia circulación local (Diario El País y/o Diario el Occidente).

QUINTO.- ADVIÉRTASELE a las partes que la licitación comenzará inicialmente en la Secretaria de la Oficina de Apoyo a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora; finalizado el tiempo se procederá a ingresar al Despacho para el inicio de la audiencia de remate.

SEXTO.- INDÍQUESELE a las partes que la audiencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>169</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
24 OCT 2016	
Fecha: _____	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivos Hipotecario, con solicitud para fijar fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARI DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4159

RADICACION: 76001-40-03-024-2010-01036-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y dando tramite lo solicitado por la parte actora de la parte demandante en donde solicita fijar fecha para audiencia de remate, una vez efectuado el respectivo control de legalidad al proceso y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas que tratan los artículos 448 y subsiguientes del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se cita a continuación,

“...ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. (Negritas fuera de texto, resaltadas por el Despacho).

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene...”

Corolario a lo anterior y como quiera que el bien inmueble se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado se procederá de conformidad a fijar fecha y hora para que se lleva a cabo la audiencia pública de remate.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR para el **DÍA JUEVES CUATRO (04) DE MAYO A LAS 2:00 PM DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, para llevar a cabo la audiencia pública de remate del bien inmueble 370-280553 de propiedad de la parte demandada, en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el respectivo aviso de remate de conformidad al artículo 450 del Código General del Proceso.

TERCERO.- INFÓRMESELE a los intervinientes, que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al vehículo que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta y a órdenes del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE Nro. 760012041618**, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a retirar y publicar el aviso de remate a tiempo oportuno, ya sea en una emisora local y/o diario de amplia circulación local (Diario El País y/o Diario el Occidente).

QUINTO.- ADVIÉRTASELE a las partes que la licitación comenzará inicialmente en la Secretaria de la Oficina de Apoyo a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora; finalizado el tiempo se procederá a ingresar al Despacho para el inicio de la audiencia de remate.

SEXTO.- INDÍQUESELE a la partes que la audiencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>169</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>24 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
<small>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</small>	
<small>Maria del Mar Ibargüen Paz</small>	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con solicitud para fijar fecha y hora para audiencia pública de remate Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4169

RADICACION: 76001-40-03-004-2007-000027-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y dando tramite lo solicitado por la parte actora en donde solicita fijar fecha para audiencia de remate, una vez efectuado el respectivo control de legalidad¹ al proceso y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas de los artículos 448 y subsiguientes del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se cita a continuación,

“...ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. (Negrillas fuera de texto, resaltadas por el Despacho).

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene...”

Corolario a lo anterior y como quiera que el bien inmueble, objeto de la garantía del proceso se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado por valor de \$ **47.334.274.20 M/cte.**, se procederá de conformidad a fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia pública de remate.

¹ **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE** administrando justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR para el **DÍA MARTES SEIS (06) DE JUNIO A LAS 2:00 PM DE LA TARDE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, para llevar a cabo la audiencia pública de remate del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-428736 de propiedad de la parte demandada en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el respectivo aviso de remate de conformidad al artículo 450 del Código General del Proceso.

TERCERO.- INFÓRMESELE a los intervinientes, que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al vehículo que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta y a órdenes del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE Nro. 760012041618**, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a retirar y publicar el aviso de remate a tiempo oportuno, ya sea en una emisora local y/o diario de amplia circulación local (Diario El País y/o Diario el Occidente).

QUINTO.- ADVIÉRTASELE a las partes que la licitación comenzará inicialmente en la Secretaria de la Oficina de Apoyo a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora; finalizado el tiempo se procederá a ingresar al Despacho para el inicio de la audiencia de remate.

SEXTO.- INDÍQUESELE a las partes que la audiencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>169</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>24 OCT 2018</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibargüen Paz MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular al cual se allego una solicitud de cesión de crédito. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4155

RADICACION: 76001-40-03-019-2013-00968-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a la cesión de crédito que antecede, se tiene que el señor BERNANDO PARRA ENRÍQUEZ en calidad de representante legal del BANCO COMERCIAL AV-VILLAS cede la totalidad del crédito al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., respecto a los créditos representado en el pagaré, el cual fue suscrito por la parte demandada.

Aunado a lo anterior y revisada minuciosamente la cesión de crédito, el despacho encuentra que la información plasmada se atempera a lo dispuesto en la orden del mandamiento de pago por el Juzgado de Origen, como también a los preceptos legales de las cesiones de crédito personales que establece los artículos 1959 al 1966 del Código Civil, que para el conocimiento de las partes se citan a continuación:

“...ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. <ACEPTACION>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. <AUSENCIA DE NOTIFICACION O ACEPTACION>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

ARTICULO 1964. <DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION>. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.

ARTICULO 1965. <RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE>. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

ARTICULO 1966. <LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales...”

Corolario a lo anterior, se procederá de conformidad a aceptar la de cesión de crédito personal que anteceden, teniendo como nuevo demandante del proceso al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

Finalmente realizada la revisión de la liquidación de crédito allegada por la parte actora obrante a folio 52 del cuaderno principal y habiéndose consumado los términos del traslado de la liquidación, sumado a que está ajustada al principio de legalidad y a la orden de mandamiento de pago emitida en el proceso, como quiera que la misma no fuera objetada por la contraparte, el Despacho procederá a impartir su aprobación.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCO COMERCIAL AV-VILLAS respecto del crédito representado del pagaré anteriormente descrito, al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- TÉNGASE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. como nuevo demandante del presente proceso fruto de la cesión de crédito.

TERCERO.- RATIFICAR personería jurídica a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con C.C. Nro. 29.110.099 de Cali y T.P. Nro. 123.836 del C. S de la J. para que actúe en representación legal del cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

CUARTO.- INFÓRMESELE y ADVIÉRTASELE al extremo pasivo (parte demandada) que la presente cesión de crédito queda notificada por **ESTADOS**.

QUINTO.- APROBAR la anterior liquidación de crédito, de conformidad a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.¹

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el

SEXTO.- Ejecutoriado el presente auto, se continuará el presente asunto con su trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

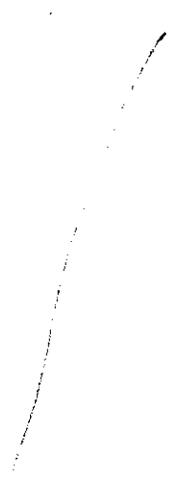
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p>En Estado No. <u>169</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>24 OCT 2016</u> a las 8:00 am</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</p> <hr/> <p>Maria del Mar BARGUEN PAZ SECRETARIA</p>

artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivos Hipotecario, con solicitud para fijar fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4162

RADICACION: 76001-40-03-006-2013-00316-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y dando tramite lo solicitado por la parte actora de la parte demandante en donde solicita fijar fecha para audiencia de remate, una vez efectuado el respectivo control de legalidad¹ al proceso y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas que tratan los artículos 448 y subsiguientes del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se cita a continuación,

“...ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. (Negritas fuera del texto original resaltadas por el Despacho).

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene...”

¹ **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Corolario a lo anterior y como quiera que el bien objeto de la garantía de la presente ejecución se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado (avalúo en firme por la suma de \$ 21.286.064.00) se procederá de conformidad a fijar fecha y hora para que se lleva a cabo la audiencia pública de remate.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante manifiesta al despacho que desde el 22 de agosto del año calendado "*ha venido solicitando fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate*" y trae a colación el artículo 42 del Código General del Proceso, alegando también que existe "*una excesiva demora en el proceso*", por lo anterior el despacho ha de llamarle la atención al inconforme a fin de informarle que anterior a sus solicitudes, existen más procesos con memoriales para audiencia de remate y ha de resaltársele a la parte actora que a todos los procesos se les da su debido trámite por ORDEN DE LLEGADA, en ese sentido, no le asiste la razón al abogado LORA PINZON cuando alega ante el despacho una "*excesiva demora*", el mismo no se ha percatado de las actuaciones surtidas dentro del proceso exactamente el auto interlocutorio Nro. 3838 de fecha 28 de septiembre hogaño, que dejó sin efectos legales una providencia y que volvió a corrérsele traslado al avalúo, a fin de que el trámite del proceso continúe sin obstaculizaciones de cualquier índole.

Puestas de ese modo las cosas, el Juzgado como garante y director del presente proceso ha de remitir al togado a la norma *ibidem* precisamente al artículo 79, como quiera que ya es de reiterada costumbre del abogado LORA PINZON, de presentar dicha clase de escritos ante los diferentes despachos Civiles de Ejecución de Sentencias de la ciudad. Dicho artículo para conocimiento del mismo, se cita a continuación:

"...ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia..."

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR para el **DÍA MARTES (16) DE MAYO A LAS 2:00 PM DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, para llevar a cabo la audiencia pública de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-632854, avaluado en (\$ 24.174.080.50 M/cte.), de propiedad de la parte demandada, en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el respectivo aviso de remate de conformidad al artículo 450 del Código General del Proceso.

TERCERO.- INFÓRMESELE a los intervinientes, que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al vehículo que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta y a órdenes del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE Nro. 760012041618**, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a retirar y publicar el aviso de remate a tiempo oportuno, ya sea en una emisora local y/o diario de amplia circulación local (Diario El País y/o Diario el Occidente).

QUINTO.- ADVIÉRTASELE a las partes que la licitación comenzará inicialmente en la Secretaria de la Oficina de Apoyo a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando

haya transcurrido una hora; finalizado el tiempo se procederá a ingresar al Despacho para el inicio de la audiencia de remate.

SEXTO.- INDÍQUESELE a la partes que la audiencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 Código General del Proceso.

SEPTIMO.- REQUERIR al abogado de la parte demandante a fin de que se abstenga de realizar escritos los cuales son ajenos a la realidad del Despacho, en virtud de la parte motiva.

OCTAVO.- REMITIR al abogado de la parte demandante al numeral 4 del artículo 79 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>609</u>	le hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>24 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Maria del Mar Iburguen Paz	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

